



**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Metrobús; Tren Interurbano México-Toluca; Orientación.

Solicitud

Cuatro requerimientos de información, consistentes en:

1. Todo lo relacionado con la ampliación de la Línea 7 del Metrobús;
2. Todo lo relacionado con consultas sobre la ampliación de la Línea 7 del Metrobús;
3. Todo lo relacionado con la inauguración (parcial o total) del Tren Interurbano México-Toluca, y
4. Todo lo relacionado con la construcción de la estación Santa Fe del Tren Interurbano México-Toluca.

Respuesta

Por medio de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario señaló que era incompetente para conocer de la solicitud, y orientó a la persona recurrente, a presentar la misma ante Metrobús, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Gobierno, y la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, así como ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del ámbito Federal, para lo cual proporcionó la información de contacto de sus respectivas Unidades de Transparencia.

Inconformidad de la Respuesta

Indicó que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones para conocer de la información.

Estudio del Caso

- 1.- Se observa que el *Sujeto obligado* no realizó la orientación a otro sujeto obligado en los términos de la Ley de Transparencia.
- 2.- Se observa que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones para conocer de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Remitir la solicitud por medio de la generación de un nuevo folio o por medio de correo electrónico a los sujetos obligados Metrobús, a la Secretaría de Obras y Servicios, a la Secretaría de Gobierno, y a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, y notificar a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.
- 2.- Turne la solicitud todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información requerida, entre las que no podrá faltar la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0922/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de *sujeto obligado*, a la *solicitud* con folio 0106000132621.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	8
CONSIDERANDOS.....	8
PRIMERO. Competencia..	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
TERCERO. Agravios y pruebas.	9
CUARTO. Estudio de fondo.	10
QUINTO. Efectos y plazos.	16
RESUELVE.....	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas

GLOSARIO

Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado.
----------------	--

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El ocho de mayo¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0106000132621, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

1. *Todo lo relacionado con la ampliación de la Línea 7 del Metrobús.*
 2. *Todo lo relacionado con consultas sobre la ampliación de la Línea 7 del Metrobús.*
 3. *Todo lo relacionado con la inauguración (parcial o total) del Tren Interurbano México-Toluca.*
 4. *Todo lo relacionado con la construcción de la estación Santa Fe del Tren Interurbano México-Toluca.*
- ...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El tres de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, mediante oficio sin número de fecha 18 de mayo, dirigido a la *persona recurrente* y signado por la Coordinadora de Información y Transparencia, en los siguientes términos:

“...

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, ha recibido por medio del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional, su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000132521, a través de la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de Información]

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

la Administración Pública de la Ciudad de México. Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las áreas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto. En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, ya que da cuenta de la razón por la que la presente solicitud no resulta competencia de este Sujeto Obligado.

"En relación a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 010600013252 1, en la que requiere:

[Se transcribe la Solicitud de Información]

Al respecto, me permito informarle que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, así como las diversas áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes con el compromiso de Transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando siempre y en todo momento que prevalezca el Principio de Máxima Publicidad consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6° Apartado "A", fracción I, así como en el precepto legal establecido en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe hacer mención, que como Sujeto Obligado se tiene el compromiso de dar atención a las solicitudes con la información que exclusivamente se detente en las áreas, en el estado en que se encuentre, siempre y cuando el procesamiento de la misma no implique una carga excesiva, lo anterior en estricto apego a lo establecido en los Artículos 7° y 219 de la Ley en materia.

En este sentido, me permito precisar que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, es NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para proporcionar la información requerida por el solicitante, en virtud de que la misma no se tiene contenida en un archivo o documento que esta área detente o que en el ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar, lo anterior de conformidad a las atribuciones contenidas los artículos 120, 121, 122, 123 y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día 2 de enero de 2019.

Asimismo, le informo que en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir la solicitud de información al METROBÚS y SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS con fundamento en los artículos 1, 3, 5 fracción I, 6 y 28, fracciones II y III del ESTATUTO ORGÁNICO DE "METROBÚS" ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO y 38, fracciones I, II, III y IV de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO." (Sic.)

Lo anterior, en virtud de que los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

No es óbice señalar que, en términos de lo establecido por el artículo 7, fracción II, inciso L), del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Central, orgánica y estructuralmente están adscritas a Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Sin embargo, de conformidad con el diverso 129, fracción I, del citado Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, operativamente tienen encomendado coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, viene a robustecer lo antes expuesto, es decir, que las Unidades Responsables de Gasto (para efectos presupuestales) y Sujetos Obligados (para efectos de Información Pública), son las diversas Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que son las que reciben la Asignación Presupuestal Anual y tienen la responsabilidad de su administración, recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa; y, los servidores públicos

encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable de Gasto, coadyuvan en el ejercicio de esas atribuciones.

Sin embargo, es importante precisar que, la coadyuvancia de las áreas de administración en las diferentes Unidades Responsables de Gasto (Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México), no implica que la información que se genere con motivo de la erogación de recursos públicos, sea trasladada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sino que, como lo dispone el artículo 154, de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, es responsabilidad de los titulares de las Dependencias, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa.

Por lo anterior, la atención a las solicitudes de información pública, de datos personales, y recursos de revisión (entre otras obligaciones), respecto de la información pública que se genere con motivo del ejercicio de recursos públicos, la realización de actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, se debe hacer a través de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado que, como Unidad Responsable de Gasto, recibe la Asignación Presupuestaria Anual y tiene la obligación de realizar la comprobación correspondiente.

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios con el número de folio 0107000095421, así como a Metrobús con el número de folio 0317000018321, Secretaría de Gobierno con el número de folio 0101000077521 y a la Secretaría de Movilidad con el número de folio 0106500071321, de acuerdo a lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.”

De la misma forma, la CIRCULAR UNO 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 02 de agosto de 2019, menciona lo siguiente:

...”9.3.7 Las DGA u homólogas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX son las responsables de garantizar la óptima operación y mantenimiento de los archivos y sus instalaciones, así como de la conservación en buen estado de sus acervos, asegurándoles condiciones de seguridad e higiene y las dimensiones que permitan resguardar, conservar y localizar con prontitud todos los documentos que los integren.”...

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición:

- Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México
Titular: Isabel Adela García Cruz
Domicilio: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 91833700 Ext. 1108, 3122 y 5318
Correo Electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com
- Metrobús Titular:
Lic. María Patricia Becerra Salazar
Domicilio: Av. Cuauhtémoc #16, 2º Piso, Col. Doctores México, D.F., C.P. 06720.
Teléfonos: 5761.6858, 5761.6860 Ext 113
Correo Electrónico: oip@metrobus.cdmx.gob.mx
Horario de atención: Lunes a viernes 9:00 a 15:00 horas.

- *Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México*
Titular: Karime Karam Blanco
Domicilio: San Antonio Abad No. 122 5º Piso, Col. Tránsito, C.P. 06820 Delegación Cuauhtémoc.
Teléfonos: 5740-4696
Correo Electrónico: oip_secgob@cdmx.gob.mx
Horario de atención: 9 a 15:00 hrs
- *Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México*
Titular: Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí
Domicilio: Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Teléfonos: 52099913 ext. 1421 y 1277
Correo Electrónico: oipsmv@cdmx.gob.mx
Horario de atención: 09:00 a 18:00 hrs.

Aunado a lo anterior, se informa que la Unidad de Transparencia (UT) ejerce sus atribuciones de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), la cual es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas, y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México, tal y como lo establece en sus artículos 1º y 5º.

Por lo que compete a esta dependencia, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las cuales restringen su ámbito de competencia ÚNICAMENTE a la Ciudad de México, limitante para conocer la información de otras entidades federativas o del gobierno federal.

En éste contexto, toda vez que de la sintaxis de su solicitud se advierte requerir información del orden federal (competencia federal) y dado la imposibilidad de remitir su requerimiento vía el sistema Infomex limitado a la competencia local (CDMX), de conformidad con el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción VII primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; se le orienta para que presente la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), toda vez que es competente para proporcionar la información requerida.

CONVENIO Marco de Coordinación de acciones que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Distrito Federal, para que participen en forma coordinada para la implementación del Proyecto Ferroviario y el Viaducto Vehicular.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA SCT" QUE:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 26 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país.

...

II.5. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; y que entre sus atribuciones se encuentran las de suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, poderes de la unión, con los gobiernos de los estados y con las autoridades municipales; determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas

aplicables; cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno; estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana; coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, en las materias señaladas en la constitución y el estatuto; e impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concertó la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana de conformidad con lo previsto en el artículo 23, fracciones I, III, XIX, XXII, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

...

II.6. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; así como los proyectos y construcción de obras públicas, y que entre sus atribuciones se encuentran las de planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo sustentable; vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables; expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre; construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las delegaciones; dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal de conformidad con lo previsto en el artículo 27, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[Se transcribe normatividad]

Derivado de lo anterior, usted puede realizar su solicitud de Información Pública a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información del Gobierno Federal en el vínculo <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> del mismo modo puede realizar la solicitud por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en el link <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> o puede llamar a Tel-INAI al número 01 800 835 43 24; cabe señalar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su página de internet <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitudde-informacion.aspx?a=m2> le da a conocer el procedimiento para realizar su solicitud y en el vínculo del Centro de Atención a la Sociedad, le puede orientar ante que Dependencia o Ente del Gobierno Federal puede presentar su solicitud <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Contactanos.aspx>, por lo que proporciono sus datos de contacto para el seguimiento a su solicitud:

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Titular: José Alberto Reyes Fernández
Domicilio: Av. Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, CP. 03720, Ciudad de México
Teléfono: 5557239300 Extensión 30003
Correo Electrónico: om_utransparencia@sct.gob.mx y alberto.reyes@sct.gob.mx

Para mayor referencia, le ofrecemos los datos de contacto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), usted puede comunicarse al Centro de Atención a la Sociedad del INAI, uno de sus asesores le atenderá y orientará para la presentación de dicha solicitud, puede acercarse a través de los siguientes canales:

- Teléfonos: número gratuito 800 835 4324 y 55 5004 2400, extensión 2480.
- Correo electrónico: atencion@inai.org.mx
- Domicilio: El CAS se encuentra ubicado en: Av. Insurgentes Sur # 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, cerca de la estación del Metrobús: Perisur, y de la estación del metro: Ciudad Universitaria.
- Horario: lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 09:00 a 15:00 horas

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario

sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El dieciocho de junio, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios

La construcción de la estación Santa Fe del tren interurbano México-Toluca, así como la ampliación de la línea 7 del Metrobús son competencia de la Secretaría de Administración de Finanzas.

(1) El gobierno de la Ciudad de México (y no el Federal) es el encargado último de la construcción del tramo 3 del Tren, comprendido desde el túnel la Marquesa, en la caseta la Venta, hasta la estación Observatorio. En este tramo se encuentra la Estación Santa Fe. De ello se deriva que la Secretaría de Finanzas de la CdMx debe tener conocimiento sobre pagos, erogaciones y demás procesos económicos, financieros y administrativos (o la falta de estos) respecto a su construcción.

(2) La jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, anunció a inicios de 2021 la realización de una consulta en la Ciudad de México sobre la ampliación de la línea 7 del Metrobús, desde su terminal actual en Campo Marte hasta Santa Fé. Éste proceso consultivo requiere de recursos para su planeación, propaganda y elaboración; entre otros procesos. Además, para la ampliación de la línea (sea propuesta en consulta o en proyecto último), las entidades públicas competentes requieren de estudios de diversas índoles; estudios que cuestan recursos al gobierno local. Por este motivo, la Secretaría de Finanzas de la CdMx debe tener conocimiento sobre pagos, erogaciones y demás procesos económicos, financieros y administrativos (o de la falta de estos) respecto a su construcción.

*De ambos puntos, se concluye que los temas (1), (2), y (4) de mi solicitud de información debieran ser facultad de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.
....” (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El dieciocho de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintitrés de junio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente

2.3. Cierre de instrucción y turno. El dieciséis de agosto², se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0922/2021**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado el dieciséis de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de veintitrés de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- ❖ Que el *sujeto obligado* cuenta con atribuciones para conocer de la información.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no presentó pruebas.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la

Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En referencia a la orientación realizada por el *Sujeto Obligado*, y en relación con las atribuciones de los sujetos obligados, se observa:

- Que el Metrobús es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores

de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México y que por medio de la Gerencia de Estaciones, Unidades de Transporte y Proyectos entre otras actividades se elaboran proyectos para modificación, adecuación, mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones fijas existentes;

- Que a la Secretaría de Obras y Servicios le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas y servicios urbanos; los proyectos y construcción de obras públicas, **así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo;**
- Que a la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales;
- Que a la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación de la movilidad y operación de las vialidades, y que entre otras atribuciones le corresponde realizar estudios sobre la forma de optimizar el uso del equipo de transporte colectivo del sector, y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento; y planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y la programación correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;
- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del ámbito Federal, le corresponde entre otras atribuciones Construir y conservar caminos y

puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares.

Para el desarrollo de sus atribuciones el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas**, misma que entre otras atribuciones las de comunicar los procedimientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos, para la presentación de los informes sobre el ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos a la Ciudad de México.

III. Caso Concreto.

La *persona recurrente* solicitó cuatro requerimientos de información, consistentes en:

1. Todo lo relacionado con la ampliación de la Línea 7 del Metrobús;
2. Todo lo relacionado con consultas sobre la ampliación de la Línea 7 del Metrobús;
3. Todo lo relacionado con la inauguración (parcial o total) del Tren Interurbano México-Toluca, y
4. Todo lo relacionado con la construcción de la estación Santa Fe del Tren Interurbano México-Toluca.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario señaló que era incompetente para conocer de la *solicitud*, y orientó a la

persona recurrente, a presentar la misma ante Metrobús, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Gobierno, y la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, así como ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del ámbito Federal, para lo cual proporcionó la información de contacto de sus respectivas Unidades de Transparencia.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio, señalando que el *Sujeto Obligado* es competente para conocer de la información solicitada.

En el presente caso se observa que el *Sujeto Obligado* indicó que la información era competencia de Metrobús, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Gobierno, y la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito Federal, proporcionando la información de contacto con su Unidad de Transparencia.

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia* refiere que **cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la **solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

En el estudio normativo realizado en la presente resolución **se observa que dichos sujetos obligados, son competentes para conocer la información solicitada, por lo que se considera que la orientación realizada fue pertinente**.

En consecuencia, el *Sujeto obligado* para la debida atención de la solicitud deberá:

- Remitir la solicitud por medio de la generación de un nuevo folio o por medio de correo electrónico a los sujetos obligados Metrobús, a la Secretaría de Obras y Servicios, a la Secretaría de Gobierno, y a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, y notificar a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

No obstante, en relación con la competencia del *Sujeto Obligado*, de una búsqueda de información se localizó el *CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Ciudad de México, para el Programa: Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México*, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, en el siguiente vínculo electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5599618&fecha=03/09/2020

Dicho convenio, establece como objetivo transferir recursos presupuestarios federales, en este caso a la Ciudad de México para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia del Programa: "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México".

Asimismo, se establece como responsabilidades de la Ciudad de México, a través del *Sujeto Obligado*:

- Administrar los recursos presupuestarios federales;
- Entregar mensualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaboradas por la instancia ejecutora y validadas por la propia Secretaría de Administración y Finanzas, y

- Mantener bajo custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada, por lo que para la debida atención de la *solicitud* la *Unidad* deberá turnar la misma a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información entre las que no podrá faltar la **Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas**, para realizar una búsqueda exhaustiva de la información.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto obligado*, y se le ordena:

- 1.- Remitir la solicitud por medio de la generación de un nuevo folio o por medio de correo electrónico a los sujetos obligados Metrobús, a la Secretaría de Obras y Servicios, a la Secretaría de Gobierno, y a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, y notificar a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

2.- Turne la *solicitud* todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información requerida, entre las que no podrá faltar la **Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas**, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y

3.- Notifique el resultado de la búsqueda de la información a la *persona recurrente*, al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el *Sujeto obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO